

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

**17074** *RESOLUCION de 21 de junio de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga) para instalar colector de saneamiento en el cauce del arroyo Cuevas.*

El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga) ha solicitado autorización para instalar colector de saneamiento en el cauce del arroyo Cuevas, en su término municipal, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga), para instalar un colector a lo largo del cauce del arroyo Cuevas, para unir los saneamientos de sus barriadas «Cortijo Blanco» y «Los Fernández», en su término municipal, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras que se legalizan se ajustarán al proyecto suscrito en Torre del Mar en febrero de 1983 por el Ingeniero de Caminos don Benjamin Gómez Zamora, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.553.279 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autoriza, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales de los cauces afectados que estime pertinentes, quedando obligado el autorizado a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización al Ayuntamiento. Este conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del colector para mantener su capacidad de desagüe y evitar filtraciones. Asimismo queda obligado a mantener la capacidad de desagüe del cauce afectado.

Tercera. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la explotación de las mismas quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140 de 4 de febrero de 1960.

Cuarta.-Se concede esta autorización por un periodo máximo de noventa y nueve años, dejando salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.-Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.-El autorizado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Séptima.-Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en los cauces afectados, siendo responsables el autorizado de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Octava.-Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, cami-

nos o vías pecuarias o canales, para lo cual el autorizado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondientes.

Novena.-Esta legalización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

Décima.-Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de junio de 1985.-El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**17075** *RESOLUCION de 2 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Vidrierías de Llodio, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Altube, en término municipal de Orozco, con destino a usos industriales.*

«Vidrierías de Llodio, Sociedad Anónima», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Altube, en término municipal de Orozco, con destino a usos industriales y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Vidrierías de Llodio, Sociedad Anónima», el aprovechamiento de un caudal continuo de 30 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Altube, con toma en el término municipal de Orozco (Vizcaya), con destino a los usos de una industria de fabricación de vidrio plano y sus transformados, en término municipal de Llodio (Álava), como ampliación del que tiene concedido de 3 litros por segundo por resolución de 18 de febrero de 1944, así como autorizar a instalar parte de la tubería de conducción por los cauces del río Altube y Nervión, quedando legalizadas las obras construidas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfredo Bizcarrondo Gorosabel, en Bilbao, octubre de 1967, con presupuesto total de ejecución material de 2.510.465,58 pesetas, en cuanto no se oponga a las presente condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, la cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda. La total acomodación de las obras a estas condiciones se iniciará en el plazo de dos meses y se terminará en el de seis meses, contados ambos desde la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.-La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación queda fijada por el módulo instalado en la caseta de toma. No obstante, la Empresa concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriben por la Administración. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Empresa concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Empresa concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Empresa concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.-Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. La Sociedad concesionaria queda obligada a modificar a su costa el trazado de la tubería que se desarrolla por terrenos públicos si así se le ordenase por interés general y sin derecho a indemnización alguna. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.-El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.-La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Octava.-Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo de derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda a los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Novena.-Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsables la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a tercero o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene realizar para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decima.-Si se modificase la forma en que se está realizando el vertido de los efluentes de la factoría, la Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir lo dispuesto en las Ordenes de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, y todo ello sin perjuicio de la resolución que dicte la Comisaría de Aguas del Norte de España en relación a dicho vertido.

Undécima.-La Sociedad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquellas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará, si procede, previa las comprobaciones que estime necesarias.

Dodecima.-Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado, y también al del que pueda imponerse por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con el Decreto 134/1960, de 4 de febrero.

Decimotercera.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contratos de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.-La Sociedad concesionaria queda obligada a paralizar el aprovechamiento cuando la lámina de agua circulante en el río Altube en la zona de la toma sea inferior a 25 centímetros y a cumplir las demás condiciones que figuran en el informe del ICONA de 17 de junio de 1968, relativo a la presente concesión, así como, en todo caso, la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies piscícolas.

Decimoquinta.-Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimosexta.-El depósito constituido será elevado al 3 por 100 del valor de todas las obras en terrenos de dominio público. La valoración de las mismas se presentará a la Comisaría de Aguas del Norte de España, junto con el resguardo de haber hecho el depósito correspondiente en la Caja General de Depósitos, al presentar el escrito de aceptación de condiciones. Dicho depósito quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el Acta de Reconocimiento Final de las obras, previa petición de la Sociedad concesionaria.

Decimoséptima.-La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial será puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Decimoctava.-Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones

vigentes, declarándose la caducidad según los tramites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de julio de 1985.-El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**17076** RESOLUCION de 2 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a don Juan Molina Paniagua, para aprovechar aguas públicas subálveas del río Benagalbón, en el término de Rincón de la Victoria (Málaga), con destino a riego.

Don Juan Molina Paniagua ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas pública subálveas del río Benagalbón, en término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Juan Molina Paniagua el aprovechamiento de un caudal continuo de 1,25 litros por segundo de aguas públicas subálveas del río Benagalbón, con un caudal punta de 2,55 litros por segundo en el mes de máximo consumo, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 2.500 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por goteo de 5 hectáreas en una finca de su propiedad, denominada «El Pozuelo», en término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Camino, Canales y Puertos, don Enrique Rueda Jiménez, visado por la Demarcación de Andalucía Oriental del Colegio Oficial con la referencia número 002587 de 29 de julio de 1982, con un presupuesto total de ejecución material de 7.264.291,10 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 1.090.900 pesetas, en cuanto no se oponga a las presente condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, proscritas o autorizadas por la Comisaría de Agua del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, la cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberán iniciarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.-La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y el tiempo de funcionamiento del grupo de elevación, lo que se determinará por aforo directo y se comprobará por el cálculo correspondiente, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, el concesionario queda obligado a la instalación, a su costa, y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.-Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.